

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4748

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna Manuel Esteban Ozcar, de 14 años de edad, natural de Bilbao, de oficio relojero y escultor, estatura alta, ojos azules; viste traje de tela con rayas negras y el fondo color de plomo, boina azul y alpargatas cerradas; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 24 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4749

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

A pesar de las instrucciones dadas por la de 19 de Diciembre de 1887, que al final se reproduce, para tramitar los expedientes en solicitud de ingreso de alienados en un Manicomio, viene observando esta Comisión con harta sentimiento que se hace caso omiso de aquéllas y son muy pocos los que se la presenten con todos los requisitos legales, de los cuales no puede en manera alguna prescindirse, porque si bien es humanitario el albergue de un verdadero orate, ni por humanidad, ni por justicia, ni por los perjuicios que pueden irrogarse á los que realmente lo sean puede autorizarse la reclusión de imbeciles, idiotas ó maniacos, ni aun la de verdaderos dementes cuyas familias cuenten con recursos ó puedan permanecer en sus casas sin peligro para aquéllas, sin causar molestias excesivas á sus convecinos ó sin perjuicio evidente para la salud de los mismos pacientes.

En su virtud, para que dichos expedientes puedan ser despachados con la debida urgencia y el posible acierto y para evitar la grave responsabilidad imputable á esta Comisión por indebidas ó prolongadas reclusiones, si los interesados no llenaren puntualmente las prevenciones de la ley, ha resuelto, en sesión de este día, reproducir su citada circular de 19 de Diciembre de 1887 y dictar además las siguientes resoluciones, de cuyo cumplimiento se hace responsables á los respectivos Alcaldes:

1.^a El ingreso de un demente en observación lo autoriza exclusivamente la Comisión provincial en virtud de expediente instruido con arreglo á los artículos 3.^o y 5.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, salvo el caso previsto en la aclaración 3.^a de la Real orden de 20 de Junio siguiente.

2.^a Tan pronto como en vista del expediente instruido se autorice dicho ingreso en observación se comunicará á los interesados por conducto de los respectivos Alcaldes para que aquél pueda tener efecto cuando por turno le corresponda.

3.^a El expresado turno se llevará en las oficinas de la Diputación y el Vicepresidente de la Comisión llamará á su tiempo al que deba ingresar por conducto del Alcalde de su domicilio, teniendo en cuenta que el número máximo de albergados no puede exceder de 27 varones y 22 hembras.

4.^a Este turno sólo podrá ser alterado en favor de los procesados á quienes se refiere el art. 9.^o del Real decreto antes citado ó de los abandonados de que habla la aclaración 3.^a de la Real orden de 20 de Junio de 1885, á cual efecto se procurará tener siempre sin cubrir cuatro plazas por lo menos ó sean dos en cada departamento.

5.^a Hecho el oportuno llamamiento y no compareciendo el orate en el preciso término de ocho días se le tendrá por decaído de su derecho y seguirá el turno.

6.^a En el mismo día que un orate ingrese en el Asilo de Reus deberá participarlo á esta Comisión el Director del establecimiento, dando cuenta también al Alcalde de Reus para los efectos procedentes.

7.^a Transcurrido el período de observación, ó sean tres ó seis meses según los casos, se declarará la baja del enfermo ó su reclusión definitiva según el auto judicial correspondiente.

A este efecto el Director facultativo del Asilo remitirá á esta Comisión por duplicado el oportuno certificado informativo resultado de la observación, uno de cuyos documentos será entregado á la persona que hubiere solicitado la clausura del demente para que inmediatamente pueda ser presentado al Juzgado, el cual á su vez habrá de dictar la resolución que proceda dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, según así lo establece el art. 6.^o del Real decreto tantas veces citado.

8.^a Si terminado el plazo legal de la observación de un presunto demente la familia de éste no acudiese al Juzgado en la forma que expresa el repetido art. 6.^o ó se opusiere á la reclusión, sin perjuicio de las facultades que al Sr. Gobernador corresponden para hacerlo, deberá promover el expediente de oficio el Alcalde respectivo, remitiendo sin demora el auto judicial que recayere ó declaración de la familia, testor ó curador del paciente, comprometiéndose á hacerse cargo de su custodia y cuidado bajo las responsabilidades que establece el Código penal para en su vista adoptar la resolución procedente.

9.^a Cuando algún demente fuere llamado para trasladarse al Manicomio del Hospital de Santa Cruz de Barcelona y no lo verificase en el plazo que se le señale será dado de baja en el Asilo de Reus si en él permaneciere todavía.

10.^a El Director del establecimiento participará con la mayor puntualidad la fecha en que se cumple la baja de un orate, sea por la causa que fuere.

Tarragona 15 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, José M. Borrás.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Circular que se cita al principio de la anterior:

«Ha llamado la atención de este Cuerpo provincial el que en la mayor parte de los expedientes que se le presentan en solicitud de ingreso de alienados en un Manicomio, aparecen sin justificar todos, ó algunos, cuando menos, los extremos que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, dando lugar con ello á entorpecimientos lamentables en el despacho de estos asuntos, que por su índole y por los graves perjuicios que la menor demora ocasiona á los infelices enfer-

mos, á sus familias y hasta sus convecinos, deben resolverse con la mayor urgencia. Para evitarlo, ha creído conveniente esta Comisión dirigirse á los Alcaldes de la provincia excitándoles su celo á fin de que por su parte presten todo su apoyo más decidido á todas aquellas personas que se vean en la dura necesidad de instruir tales expedientes, ya facilitándoles la expedición de los documentos que les correspondan, ya enterándoles de las disposiciones vigentes sobre el particular.

El Real decreto de 19 de Mayo de 1885 de que se ha hecho mérito, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 21 é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 122, correspondiente al 24 del propio mes y año, determina de una manera clara y precisa los documentos que deben constituir los expedientes que nos ocupan, pero para mejor inteligencia de cuantas personas deban instruirlos, y con el objeto de que á la vez que se dé debido cumplimiento á las disposiciones legales, queden llenados los requisitos exigidos por el *Reglamento especial* del Hospital de Santa Cruz de Barcelona, á cuyo Manicomio deben ingresar en definitiva los orates de esta provincia, ha estimado también oportuno la Comisión consignar cuales son los expresados documentos y los extremos á que cada uno deberá referirse, en esta forma:

1.^o La instancia que el pariente más inmediato del enfermo debe dirigir á la Diputación ó Comisión provincial exponiendo la necesidad de recluirle, estado de pobreza del interesado y su familia, y pidiendo que se digne cursar el expediente para obtener el ingreso de aquél en el Manicomio del Hospital de Santa Cruz de Barcelona, y que en el interin se disponga sea admitido en observación en el Manicomio provisional establecido en Reus.

2.^o Otra instancia que el mismo pariente dirigirá á la Administración del referido Hospital de Santa Cruz solicitando sea admitido el orate en aquel Manicomio.

3.^o Certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, que sean de la misma vecindad del enfermo, ó en su defecto de la más inmediata, haciendo constar la *forma de enajenación mental del paciente*, y en lo posible, la *época de la invasión de la misma, sus caracteres esenciales,*

indole, curso, causas conocidas ó presuntas que la originaron, tratamiento curativo á que se le haya sometido, resultados obtenidos, en resumen, todas las circunstancias y datos oportunos para formar concepto claro del estado mental y físico del orate, y consiguiendo la necesidad de la conveniencia de su reclusión. Este certificado debe estar visado por el Subdelegado de Medicina del distrito, y si este funcionario fuera uno de los dos facultativos que lo firmaran, deberá visarlo su sustituto, declarando siempre éste ó aquél sobre la necesidad de recluir al alienado. Se acompañará por duplicado.

4.º Informe del Alcalde del pueblo de la vecindad del enfermo, sobre el estado de enagenación mental de éste, necesidad de recluirle y la pobreza del mismo y su familia, y por tanto de la carencia de recursos para sostenerle como á pensionista en un Establecimiento frenopático.

Y 5.º Partida de bautismo ó testimonio del acto de inscripción en el registro civil del nacimiento del enfermo, según la edad que el mismo cuente.

Sin la presentación de tales documentos, no puede en manera alguna el Cuerpo provincial autorizar la reclusión, aunque esta sea interina, de un presunto alienado y por ello confía que tanto las autoridades locales como cuantas personas sean llamadas á entender en los casos de enagenación mental que ocurran, evitarán incurrir en omisiones que producirían sensibles y acaso irreparables daños y las consiguientes responsabilidades.

Tarragona 19 de Diciembre de 1887. —El Vicepresidente, José M.ª Alvarez. —P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 4750

Edicto de segunda subasta de fincas Don Francisco Figueras, Agente ejecutivo interino por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del año 1893-94, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 3.—Débitos 43'62 ptas.—José Arbós Bergalló.—Una pieza de tierra plantada de viña, sita en la partida «Mas den Perelló», de extensión 73 áreas; linda E. y N. viuda de Felipe Valls, S. Juan Fortuny y O. Antonio Ferré; capitalizada en 293'32 ptas.

Núm. 16.—Débitos 192'01 ptas.—Pedro Bergalló Rovira.—Una pieza de tierra de sembradura y algarrobos sita partida «Sort», de extensión 2'20 jornales ó sean una hectárea 22 áreas 89 centiáreas; linda E. Jaime Bergalló, S. viuda de José Fortuny, O. camino y N. José Marco; capitalizada en 366'66 ptas.

Núm. 17.—Débitos 33'16 ptas.—Viuda de Joaquín Benavent Bergalló.—Una casa sita en este pueblo, calle Hospital, 9, de dos pisos; linda D. la misma calle, I. Juan Ferré y D. Valentín Fortuny y callejón sin nombre; capitalizada en 483'32 ptas.

Núm. 25.—Débitos 11'33 ptas.—Ramón Cavallé Ramón.—Una pieza tierra viña y almendros sita en la partida «Coll de la llen», de extensión una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; linda E. viuda de José Escoda, S. Antonio Vidal, O. Pablo Valls y N. Pedro Escoda, de líquido imponible 39'21 ptas.; capitalizada en 390'66.

Núm. 39.—Débitos 5'35 ptas.—Viuda de Jaime Casadó Vidal.—Una pieza de tierra de algarrobos y garriga

sita en la partida «Borja», de extensión un jornal ó sea 81 áreas 52 centiáreas; linda E. Juan Rovira, S. José Marco, O. Pedro Borrás y N. Juan Sabaté, de líquido imponible 4'22 ptas.; capitalizada en 57'60.

Núm. 45.—Débitos 31'89 ptas.—Julián Coll Bergalló.—Una casa sita en la calle Mayor, núm. 6, de dos pisos; linda D. la misma calle, I. Juan Vernet y D. Juan Benavent Escoda, de líquido imponible 30 ptas.; capitalizada en 500.

Núm. 53.—Débitos 33'97 ptas.—María Escoda Escoda.—Una casa calle Corché, núm. 31, de un piso; linda D. Pedro Ventura, I. Pedro Arbós y D. terrenos de la vía pública, de líquido imponible 20 ptas.; capitalizada en 333'33.

Núm. 69.—Débitos 88'06 ptas.—Juan Escoda Espelta.—Una casa sita calle Hospital, núm. 10, de dos pisos; linda D. Juan Vidal Fortuny, I. José Fortuny y D. Francisco Vidal Fortuny, de líquido imponible 30 ptas.; capitalizada en 500.

Núm. 111.—Débitos 125'39 ptas.—Viuda de Juan Fortuny Vives.—Una casa sita calle Arrabal, núm. 6, de dos pisos, y linda D. Juan Casado, I. Jaime Sabaté y D. José Escoda Vidal, de líquido imponible 35 ptas.; capitalizada en 583.

Núm. 112.—Débitos 8'01 ptas.—Viuda de Juan Fortuny Marco.—Una pieza tierra de sembradura y viña sita en la partida «Coll de la Llena», extensión 1'12 jornales ó sea 68 áreas 14 centiáreas; linda E. camino, S. José Escoda, O. Pedro Escoda y N. Juan Rovira, de líquido imponible 23'65 ptas.; capitalizada 316.

Núm. 117.—Débitos 27'96 ptas.—Herederos de Isidro Fortuny Escoda.—Una pieza tierra de viña, garriga é yermo, partida «Carabasa», extensión 10'30 jornales ó sean seis hectáreas 33 áreas 60 centiáreas; linda E. Jaime Fortuny, S. Juan Ventura, N. José Fortuny y O. Joaquín Escoda, de líquido imponible 45'80 ptas.; capitalizada en 610'66.

Núm. 118.—Débitos 19'77 ptas.—José Folch Marco.—Una casa sita en la calle Castillo, núm. 23, de un piso; linda D. Pablo Dolcet, I. Lino Marles y D. Pablo Escoda, de líquido imponible 20 ptas.; capitalizada en 266'66.

Núm. 130.—Débitos 19'50 ptas.—Mercedes Juncosa Vidal.—Una casa calle Arrabal, núm. 45; linda D. Juan Casadó, I. Juan Escoda Borja y detrás terrenos de Francisco Escoda Escardivol, de líquido imponible 30 ptas.; capitalizada en 500.

Núm. 148.—Débitos 5'40 ptas.—José Marco Boquera.—Una pieza de tierra viña é yermo, sita en la partida «Creuetas», extensión 1'33 jornales ó sean 80 áreas 91 centiáreas; linda E. Antonio Juncosa, S. viuda de José Marcó, O. barranco y N. viuda de Miguel Vidal, de líquido imponible 6'77 ptas.; capitalizada en 90'26.

Núm. 166.—Débitos 13'52 ptas.—Francisco Pons Guiot.—Una pieza de tierra viña é yermo, sita en la partida «Puig», extensión dos jornales ó sean una hectárea 21 áreas 68 centiáreas; linda E. José Casadó, S. viuda de José Rovira, O. Juan Sabaté y N. José Marco, de líquido imponible 38 ptas.; capitalizada en 506'66.

Núm. 194.—Débitos 14'97 ptas.—Francisco Sabaté Vidal.—Una pieza de tierra de viña, algarrobos y garriga, partida «Costé», de extensión un jornal ó sean 60 áreas 84 centiáreas, y linda E. y S. Jaime Sans, O. viuda de José Escoda y N. Juan Ferré, de líquido imponible 10'46 ptas.; capitalizada en 139'46.

Núm. 195.—Débitos 14'63 ptas.—Herederos de José Sabaté Figueras.—Una casa sita calle Horno, núm. 8,

de dos pisos, que linda D. Antonio Galfaró, I. Pedro Benavent y D. calle del Castillo, de líquido imponible 18 ptas.; capitalizada en 300.

Núm. 196.—Débitos 45'71 ptas.—Pedro Sabaté Rovira.—Una casa calle del Hospital, núm. 35, de dos pisos; linda D. con terrenos de viuda de Domingo Marco, I. Pablo Domenech y D. Jaime Marco Vallés, de líquido imponible 12'50 ptas.; capitalizada en 208.

Núm. 200.—Débitos 23'41 ptas.—Jaime Sabaté Espelta.—Una pieza de tierra viña y sembradura, sita en la partida «Mas den Porché», de extensión un jornal ó sean 60 áreas 84 centiáreas; linda E. y N. Juan Fortuny, S. Francisco Rovira y O. Jaime Fortuny, de líquido imponible 15 ptas.; capitalizada en 200.

Núm. 232.—Débitos 20'46 ptas.—José Ventura Sabaté, hoy Teresa Ventura Vidal.—Una casa sita en la calle Mayor, núm. 12, de dos pisos, y linda á D. Jaime Escoda, I. José Castellví y D. Francisco Escoda Escardivol, de líquido imponible 43 ptas.; capitalizada en 573.

Núm. 235.—Débitos 17'35 ptas.—Pedro Ventura Espelta.—Una casa sita en la calle Corché, núm. 29, de un piso; linda D. y D. terrenos de vía pública, I. Pedro Arlón, líquido imponible 29 ptas.; valorada en 250.

Núm. 239.—Débitos 62'90 ptas.—Juan Vernet Fortuny.—Una casa sita en la calle Arrabal, núm. 19, de dos pisos, y linda D. Julián Coll, I. Jaime Vidal Sabaté y D. María Noria Hernández, con un producto líquido imponible de 35 ptas.; valorada en 582 pesetas 66 céntimos.

Núm. 246.—Débitos 7'19 ptas.—Miguel Bargalló Toda, vecino de Montroig.—Una pieza de tierra yermo, partida de «Demá», de cabida 3'20 jornales; linda E. José Escoda, S. término de Vandellós, O. Juan Casado y N. Pedro Escoda, con un producto líquido imponible de 15 ptas.; valorada en 200.

Núm. 252.—Débitos 54'53 ptas.—Herederos José Casado Panco, vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra partida «Mas Monet», garriga é yermo, de extensión 64'50 jornales; linda E. Francisco Mestre, S. Pedro Fortuny, O. Juan Fortuny y N. Juan Rofes, de un líquido imponible de 206'12 ptas.; valorada en 2.681'60.

Núm. 268.—Débitos 9'24 ptas.—Juan Jené Rey, vecino de Reus.—Una casa sita en la calle Bajada Gendo, núm. 15, de un piso; linda D. Juan Borrás, I. la misma calle y D. Luis Margalef, con un líquido imponible de 20 ptas.; valorada en 333'32.

Núm. 269.—Débitos 6'41 ptas.—Juan Ferré Salsench, vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra sembradura en la partida «Mas Monet», de extensión un jornal; que linda E. José Bargalló, S. José Coll, O. Lorenzo Rofes y N. Joaquín Escoda; valorada en 160.

Núm. 272.—Débitos 11'48 ptas.—Angel Juncosa Vidal, vecino de Barcelona, como administrador de los bienes de su esposa Josefa Escoda Vernet.—Una pieza de tierra garriga, partida «Hortiga», de extensión 97 áreas 34 centiáreas; linda E. Juan Casado, S. José Sabaté, O. terrenos comunales y N. viuda Juan Casado, producto líquido imponible 29'05 ptas.; valorada en 390.

Núm. 273.—Débitos 7'39 ptas.—Jaime Llorens Salsech, vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra algarrobos, situada en la partida «Sorts», de extensión tres jornales 80 céntimos; linda E. viuda Juan Rovira, S. Pablo Salate, O. viuda Pablo Salate y N. viuda Juan Salate, un líquido imponible de 30'59 ptas.; valorada en 407.

Núm. 274.—Débitos 11'70 ptas.—Juan Llorens Fraga, (Aren), vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra algarrobos, partida «Costa», de extensión tres jornales; linda E. Juan Boqué, S. Juan Rovira, O. viuda José Escoda y N. viuda Francisco Bargalló, con un líquido imponible de 34'15 ptas.; valorada en 455.

Núm. 288.—Débitos 14'89 ptas.—Juan Rofes Capafóns, vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra partida «Mas Monet», de extensión 2'40 jornales; linda E. término de Colldejou, S. Miguel Llorens, O. José Bargalló y N. Jaime Escoda, de un producto imponible de 43'80 ptas.; valorada en 584.

Núm. 289.—Débitos 31'24 ptas.—Manuel Rofes Pomes, (antes Pamús), vecino de Colldejou.—Una pieza de tierra viña y garriga, en la partida «Mas Monet», 2'33 jornales; linda E. término de Colldejou, S. Manuel Nomen, O. José Bargalló y N. José Vidal, con un líquido imponible de 36'95 ptas.; valorada en 492'66.

Núm. 250.—Débitos 7'61 ptas.—José Escoda Romá, (Rofes).—Una casa sita en la calle Arrebal, núm. 3, de un piso; linda D. María Marcó Rovira, I. Juan Rovira Sabaté y D. Jaime Marcó Vallés, de un líquido imponible de 20 ptas.; valorada en 333'32.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 de Diciembre de 1894, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
Cuerpo de vigilancia de Alicante.	Agente de primera clase.	Sargento.	Blas Tejero Lucas.	32	12	5
Idem de id. de Barcelona.	Idem.	Sargento primero.	Francisco Puente Niño.	44	9	4
Idem de id. de Alicante.	Agente de segunda clase.	Sargento segundo.	Trino Jaén Alfocea.	33	4	1
Idem de Badajoz.	Idem.	Cabo primero.	José Adolfo Villarroya González.	35	4	1
	Idem.	Soldado.	Francisco Gómez García.	32	7	1
Idem de id. del Campo de Gibraltar.	Idem.	Idem.	Rafael Portillo Martín.	27	5	1
	Idem.	Idem.	Manuel Arias Ruiz.	29	5	1
Idem de id. de Castellón.	Idem.	Idem.	Florencio Roque Martín.	37	13	1
Idem de id. de Córdoba.	Idem.	Idem.	Rafael Aguilar Puéllar.	33	4	1
Idem de id. de Coruña.	Idem.	Cabo primero.	Francisco Freire Jaspe.	32	6	1
Idem de id. de Gerona.	Idem.	Soldado.	Eusebio Ricart Boldú.	41	10	1
Idem de id. de Huelva.	Idem.	Idem.	José Vidal Rodríguez.	27	6	1
Idem de id. de Logroño.	Idem.	Sargento segundo.	Lucas Vicario de Castro.	26	5	4m.
Idem de id. de Lugo.	Idem.	Soldado.	Bernardo Méndez Seijas.	41	11	1
	Idem.	Cabo primero.	José Díaz Ballesteros.	32	5	1
Idem de id. de Málaga.	Idem.	Idem.	José Bertrán Ramírez.	39	4	1
	Idem.	Idem.	Juan Rivera Ramírez.	39	4	1
Idem de id. de Murcia.	Idem.	Soldado.	José Espinosa Guillén.	44	13	1
Idem de id. de Navarra.	Idem.	Idem.	Pedro Arnedo Arzoz.	35	4	1
	Idem.	Sargento segundo.	Antonio Domínguez Fernández.	32	9	7
Idem de id. de Sevilla.	Idem.	Soldado.	Antonio González Nieto.	38	11	1
	Idem.	Idem.	Joaquín Valverde Escobar.	42	10	1
	Idem.	Idem.	Ramón Arnal Dolz.	35	12	1
Idem de id. de Valencia.	Idem.	Idem.	Enrique Tuells Mongel.	37	7	1
	Idem.	Idem.	Matías Urzáiz Berlín.	41	10	1
Idem de id. de Zaragoza.	Idem.	Idem.	Eugenio Ibáñez Martín.	32	5	1
	Idem.	Idem.	Domingo Gracia Martín.	30	5	1
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>						
Burgos. — Pardillá.	Cartero.	Idem.	Eladio Ulloa de la Fuente.	43	8	1
Cádiz. — Medina Sidonia á Casas Viejas.	Peatón.	Idem.	Andrés Nieto Expósito.	42	5	1
Cuenca. — Pedernoso.	Cartero.	Sargento segundo.	Antonio Peñalver Redondo.	42	5	3m.
Guipúzcoa. — Alzola.	Idem.	Soldado.	Ramón Arbiza Otanduy.	36	11	1
Huesca. — Puebla de Roda á Bonanza (1.ª conducción).	Peatón.	Cabo.	Félix Miguel Arias López.	25	4	1
Idem. — Jaca á Hecho (segunda conducción).	Idem.	Soldado.	Martín Lavedán Artieda.	37	6	1
Murcia. — Zeneta.	Cartero.	Idem.	Antonio Padiá Rivera.	33	8	1
Orense. — Los Peares.	Idem.	Sargento primero.	Ramiro Incio Rodríguez.	49	6	4
Soria. — Oncala á S. Andrés de S. Pedro y agregados.	Peatón.	Soldado.	Luis Domínguez Calvo.	43	5	1
Idem. — Venta y Puente de Zarranzano á Tera y agregados.	Idem.	Sargento segundo.	Benito Pascual Laguna.	42	6	2
Tarragona. — Santa Bárbara.	Cartero.	Idem.	José Morla Domingo.	45	9	2m.
Toledo. — Villasequilla.	Idem.	Cabo segundo.	Manuel Cobos Cozo.	28	5	1
Valencia. — Valencia á Almasera.	Peatón.	Cabo primero.	Juan Martín Compte.	33	9	1
<i>Ministerio de la Guerra</i>						
Colegio Preparatorio militar de Trujillo.	Mayordomo Conserje.	Sargento segundo.	José Domínguez Larios.	34	13	8
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
Intervención de Hacienda de Alicante.	Aspirante segundo.	Idem.	Gumersindo Lozano Alva.	37	7	5
Idem de id. de Sevilla.	Idem.	Idem.	Joaquín Baquero Fleta.	37	14	4
Idem de id. de Alicante.	Ordenanza.	Idem.	Juan Albertos Figueras.	47	6	1
Archivo de Hacienda de Murcia.	Mozo.	Cabo primero.	Cornelio Jiménez Ortiz.	40	4	1
Tesorería de Hacienda de Badajoz.	Aspirante segundo.	Sargento segundo.	Manuel Sierra Barahona.	30	11	4
Idem de id. de Toledo.	Idem.	Idem.	Balbino Agudo Pintado.	32	12	5
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona.	Idem tercero.	Idem.	José María Delfín Cabarcos.	32	7	5
<i>Primera región. — Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Dirección del Canal de Isabel II.	Peón conservador.	Idem.	Amador Mármol Laguna.	37	6	5
	Idem.	Idem.	Blas Santamaría Expósito.	32	6	4
Diputación de Ciudad Real. — Hospicio provincial.	Escribiente.	Idem.	Gorgonio Moliner Martín.	33	12	4
Juzgado de primera instancia é instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).	Alguacil.	Idem.	Luis Palleja Closa.	37	9	7
<i>Segunda región. — Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. — Edificios militares del Puerto de Santa María.	Conserje.	Soldado.	Juan Moncada Pastor.	43	10	1
Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga).	Oficial de la Secretaría.	Sargento segundo.	Germán Alarcón Sánchez.	36	6	2
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. — Edificios militares de Jaén.	Conserje.	Idem.	Nicasio Pastor Bravo.	50	7	2
Gobierno civil de Sevilla. — Hospicio provincial.	Vigilante nocturno.	Idem.	Luis García Cano.	24	4	1
<i>Tercera región. — Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Alicante.	Escribiente de la Contaduría.	Idem.	Francisco de Paula Puerto Caro.	34	6	4
Comisión provincial Cuenca. — Carretera provincial, n.º 2	Peón caminero.	Soldado.	José Gómez Cuadrado.	33	5	1
<i>Quinta región. — Capitanía general de Aragón</i>						
Ayuntamiento de Almazán (Soria).	Vigilante de orden público y policía urbana.	Cabo primero.	Inocencio Castillo Castillo.	39	4	3
Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel.	Portero.	Sargento segundo.	Torcuato Viñas Expósito.	42	18	1
<i>Séptima región. — Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>						
Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.	Mozo de aseo.	Idem.	Valentín Gallego Alvarez.	45	19	3

NOTA. — Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
 Madrid 13 de Diciembre de 1894 (Gaceta del 15 de Diciembre.)
 Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-1a.